

*DECRETO número 96 de 31 de agosto, ordenando que las hijas de los militares que murieron en la guerra nacional gocen de sus inválidos mientras se conservan célibes y honradas.*

El General Presidente de la República de Nicaragua á, sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea constituyente de la República ha decretado lo que sigue:

"La Asamblea Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades legislativas de que se halla investida,

*Decreta:*

Art. Único—Las hijas de los militares que murieron en la guerra nacional, gozarán de sus inválidos mientras se conserven célibes y honradas — Al Poder Ejecutivo—Dado en Managua, á 30 de agosto de 1858 — Hermenegildo Zepeda, D. P. — J. Antonio Mejía, D. S. — J. Mariano Bolaños, D. S." -Por tanto: Ejecútese. Palacio nacional. Managua, agosto 31 de 1858— Tomas Martinez—Al Sr. Dr. don Rosalío Cortez, Secretario de Estado en la cartera de gobernacion - Rosalío Cortez.

-----\*-----